



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-40-010- 2015-00016 -00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Omar Yeine Moncada García y Otros  
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada —, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **miércoles 23 de septiembre de 2020 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3f88ae233d9342618b116e327633ddedeb3b4b9adc79eed238617e1c3f3bcb**

Documento generado en 08/09/2020 10:04:13 a.m.



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00008-00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Martín Ulider Rodríguez Yanes y Otros  
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2020 y notificada el 24 de junio de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación 14 de julio de 2020, incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el 23 de

junio de 2020 para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54-001-33-40-010-2016-00008-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98e133f4c70cd2913f1d9c9b0b98289d0a24d754b340e09195c03673cd4004a2**

Documento generado en 08/09/2020 10:03:28 a.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-40-010-2016-00072-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Alexis Carrascal Contreras  
Demandado: Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada –INPEC-, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves 24 de septiembre de 2020 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bb045689cd70cb6fe0d9a08cbde8f1f0840d39c7c899c4a9275f70c713f8674**

Documento generado en 09/09/2020 11:01:01 a.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-40-010- 2016-00307 -00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Diego Alexander Lagos  
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada --, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **miércoles 23 de septiembre de 2020 a las cuatro la tarde (4:00 P.M.)**.

Se advierte al apoderados recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**650ce3b0def3d6693aa0c28f7b4a80e6dda366abf7ffa371207ef593d85bafae**

Documento generado en 08/09/2020 10:01:25 a.m.



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00455-00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Jhon Alejandro Castro Correa /Otro  
Demandado: Nación-Registraduría Nacional del Estado Civil

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2020 y notificada el 15 de mayo de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante el 01 de julio de 2020, contra la sentencia de primera

instancia emitida el 30 de abril de 2020 para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54-001-33-40-010-2016-00455-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ea6ac546d42f1ee57ce9cd0ac918436ab42df9aab3fc4a8f66047fd77b035ef**

Documento generado en 08/09/2020 09:58:59 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00512-00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Edwin Adolfo Flórez Ascanio  
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2020 y notificada el 28 de mayo de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación el día 14 de julio de 2020, incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el 27 de

mayo de 2020 para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54-001-33-40-010-2016-00512-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f8c610467d2d290c7571ee4d78b75709b9a7bd1ca84d8870b51e8f160451708**

Documento generado en 08/09/2020 10:00:30 a.m.



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00548-00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Luis José Jácome Collantes  
Demandado: Nación-Rama Judicial –Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020 y notificada el 21 de mayo de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación 13 de julio de 2020, incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el 20 de

mayo de 2020, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54-001-33-40-010-2016-00548-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bfede482d77d722a11ae2ce3ab23392f6e466f99499506b778557b75df03dca**

Documento generado en 08/09/2020 09:57:02 a.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-40-010-2016-00781-00  
Medio de Control: Controversias Contractuales  
Demandante: Archivo Total Ltda.  
Demandado: Escuela Superior de Administración Pública –ESAP

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada –ESAP-, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **viernes 25 de septiembre de 2020 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fbc bde0a25a0325710a816c01cde710c467e3494c60399e6f4ca80cd07a46e7**

Documento generado en 09/09/2020 11:01:48 a.m.



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00800-00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Jesús Salvador Peñaranda y Otros  
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación  
Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020 y notificada el 21 de mayo de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante el día 09 de julio de 2020 contra la sentencia de primera

instancia emitida el para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación directa Radicado 54-001-33-40-010-2016-00800-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3764c9eb8762ae984b3b4f4b15360bd641c8904803939be7616e4ee32a71f7ab**

Documento generado en 09/09/2020 12:13:40 p.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-40-010-2016-00913-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Víctor Alfonso Santos Ospina  
Demandado: Nación –Fiscalía General de la Nación  
Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración  
Judicial

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada –ESAP-, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **viernes 25 de septiembre de 2020 a las once de la mañana (11:00 A.M.)**.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cfbf7e37a2f9275992514a6f1c549bc4b23859f16c8055234ad6678e55c53ed**

Documento generado en 09/09/2020 10:59:39 a.m.



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54001-33-40-010-2017-00060-00  
Acción: Reparación Directa  
Demandante: Ligia Vargas Rodríguez y Otros  
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2020 y notificada el 15 de mayo de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante el día 14 de julio de 2020 contra la sentencia de primera instancia emitida el para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación directa Radicado 54-001-33-40-010-2017-00060-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab536506b20601b3ac1b48b3a8cee4c1c69aef93c099ace9e07b9fa16f1ead0b**

Documento generado en 08/09/2020 10:02:03 a.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-40-010-2017-00066-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luis Emilio Laguado Melo  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada –CASUR-, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves 24 de septiembre de 2020 a las dos y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31fcf4260aa4fb6781f64304e5c9a2fb42d6b315b65dcba1c82a3437e82cc4b4**

Documento generado en 09/09/2020 10:59:08 a.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 54001-33-33-010-2018-00187-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Rosalba Villán Ortiz  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada –UGPP-, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **viernes 25 de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06bdf04648b18220464ede1ff64b2c48546b9ada60b06fdc969c1c6cd79c8a43**

Documento generado en 09/09/2020 10:58:33 a.m.



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54001-33-40-010-2019-00095-00  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luis Eduardo Suescun  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de junio de 2020 y notificada 23 de junio de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, dentro del término legal 14 de julio de 2020, allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación, incoado contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. Contabilizada la suspensión de términos de ejecutoria ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, y establecida la oportunidad en la presentación del escrito de sustentación del recurso, se resuelve **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el 19 de

junio de 2020 para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54-001-33-40-010-2019-00095-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9012eca2149f47cad10669f901531338ea098a2fc5421e5ce0f419ce941814d**

Documento generado en 08/09/2020 10:02:48 a.m.